



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1172 -2015/GRP-CR

Piura, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

VISTO:

Decreto Supremo N° 008-2015-SA; Decreto Supremo N° 021-2015-SA; Oficio N° 2921-2015-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS; Dictamen N° 018-2015/GRP-CR-CPPTyAT (22.09.2015);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27868, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA, de fecha 17 de abril de 2015, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropón, Huanabamba y Ayabaca, en la Región Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-SA, de fecha 16 de julio de 2015, se declaró la prórroga por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 18 de julio de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-SA, la misma que vence el 18 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0436-2015/GRP-DRSP-OEA, de fecha 08 de mayo de 2015, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Piura aprobó la décimo quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Año 2015 de la Dirección Regional de Salud de Piura – Unidad Ejecutora 400 Región Piura – Salud, para incluir los procesos de selección siguientes:

ORDEN	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR REFERENCIAL	FECHA TENTATIVA DE CONVOCATORIA	FUENTE FINANCIAMIENTO
01	"Adquisición de 1,857 litros de insecticida"	ADS	S/ 77,994.00	Septiembre	Donaciones y Transferencias
02	"Contratación de servicio de transmisión de spot publicitario en tv"	ADS	S/ 142,797.70	Septiembre	Donaciones y Transferencias

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, la adquisición y la contratación del servicio antes enunciados, son considerados para la promoción de prácticas saludables para prevención de la fiebre Chikungunya, informar a la población acciones claves para la eliminación de criaderos de zancudos (quienes transmiten el Dengue y la Chikungunya); y así lograr un comportamiento adecuado sobre el cuidado de la salud familiar, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2015-SA;

Que, mediante Oficio N° 2921-2015/GRP-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha de 14 de septiembre de 2015, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Piura, remitió el Expediente Administrativo que contiene los actuados del Proceso de Exoneración por Emergencia Sanitaria en aplicación del Decreto Supremo N° 21-2015-SA, con la finalidad que el Consejo Regional mediante Acuerdo apruebe en vía de regularización la adquisición de 1,857 litros de insecticida por el monto de S/ 77,994.00 (Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), y la contratación de servicio de transmisión de spot publicitario en tv por el monto de S/ 142,797.70 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Siete con 70/100 Nuevos Soles);

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que toda contratación efectuada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Sobre este punto en particular, corresponde señalar, que en el presente caso, el plazo de 10 días hábiles necesarios para la regularización de los bienes y servicios contratados por la DIRESA Piura, para atender la emergencia sanitaria declarada, debería reunir los requisitos señalados en las normas antes mencionadas;

Que, la exoneración bajo la causal de Situación de Emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos;

Que, la causal de situación de emergencia es la única que puede ser regularizada; es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la sustentan. Cabe destacar que esta previsión sólo es posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad. De conformidad con el artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128º de su Reglamento, el procedimiento de regularización comprende: i) La inclusión de las contrataciones efectuadas en el PAC y su registro respectivo en el SEACE; ii) La emisión de los informes técnico y legal que sustenten las contrataciones realizadas; iii) La emisión del instrumento que regulariza la autorización de la contratación realizada; iv) El registro del procedimiento de exoneración en el SEACE; v) El documento a través del cual se perfecciona el contrato u orden de compra de servicio, según concierna y; vi) Las garantías que correspondan;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 007-2015/DSP-OAJ, de fecha 14 de septiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, expuso que se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se justifica la adquisición de insecticida por la suma de s/. 77,994.00 (Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), y el servicio de transmisión de spot publicitario en tv por la suma de s/. 142,797.70 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Siete con 70/100 Nuevos Soles); sin embargo, en el mismo Informe señaló que con fecha 14 de septiembre de 2015 se ha emitido el Acta de Instalación de Servicios por parte de la Dirección de la Oficina de Comunicaciones, donde se debe tener en cuenta que en relación a los servicios contratados con los proveedores CRP Medios y entretenimiento SAC ascendente a la suma de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles), Jorge Humberto Tello Vidal ascendente a la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Nuevos Soles), Panamericana Televisión ascendente a la suma de S/. 44,670.00 (Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), CIA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A. ascendente a la suma de S/. 40,380.78 (Cuarenta Mil Trescientos Ochenta con 78/100 Nuevos Soles) y S/. 35,746.92 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 92/100 Nuevos Soles), NO SE CUMPLIRIA CON LA PROCEDENCIA DE LA EXONERACION;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Regional de Salud de Piura, para atender la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA, realizó las adquisiciones de bienes y servicios siguientes:

N°	Descripción del bien y/o servicio	Monto S/.	Orden de compra y/o servicio	Fecha de recepción y/o inicio del servicio	Proveedor	Documento de recepción	Fecha límite para regularización
1	Adquisición de 1,857 litros de insecticida	77,994.00	000731	31.08.2015	DIPROINSA	Acta de Recepción de Almacén N° 0750-2015 (Folio N° 50)	14.09.2015
2	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	7,000.00	0003934	01.09.2015	CRP Medios Entretenimiento o SAC	Orden de Servicio (Folio N° 48)	15.09.2015
3	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	5,000.00	0003933	29.09.2015	Jorge Humberto Tello Vidal	Orden de Servicio (Folio N° 42)	El plazo de vigencia de la prestación excede el plazo de la emergencia sanitaria
4	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	5,000.00	0003932	30.10.2015	Jorge Humberto Tello Vidal	Orden de Servicio (Folio N° 39)	El plazo de vigencia de la prestación excede el plazo de la emergencia sanitaria
5	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	5,000.00	0003931	27.08.2015	Jorge Humberto Tello Vidal	Orden de Servicio (Folio N° 36)	10.09.2015
6	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	44,670.00	0003706	28.08.2015	Panamericana Televisión	Orden de Servicio (Folio N° 33)	11.09.2015
				28.09.2015			El plazo de vigencia de la prestación excede el plazo de la emergencia sanitaria
7	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	40,380.00	0003667	15.09.2015	CIA Peruana de Radiodifusión SA	Orden de Servicio (Folio N° 21)	29.09.2015
8	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	35,746.92	0003666	29.08.2015	CIA Peruana de Radiodifusión SA	Orden de Servicio (Folio N° 15)	11.09.2015

Que, mediante Informe N° 44-2015/GRP-200010-ACCR-CF, de fecha 16 septiembre de 2015, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, luego de evaluar los actuados del Expediente Administrativo alcanzado por la Dirección Regional de Salud de Piura así como el Informe Técnico Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Piura, en aplicación del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que **toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia vía exoneración debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra**, concluyó que la única prestación que se encontraría dentro del plazo de los 10 días hábiles



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

para ser regularizada ante el Consejo Regional, **es el servicio de transmisión de spot publicitario en tv contratado entre la Dirección Regional de Salud de Piura con la CIA Peruana de Radiodifusión SA** que figura en el numeral siete de recuadro. Esto en virtud, de que el cómputo del plazo de los diez (10) días hábiles empieza a contabilizarse a partir del día siguiente del inicio de la prestación efectiva del servicio, en este caso a partir del 16.09.2015 hasta el 29.09.2015;

Que, asimismo, el Equipo de Apoyo señala que el Expediente Administrativo ingresó al Consejo Regional el 15 de septiembre de 2015, es decir en la fecha límite para regularizarse la contratación del servicio de transmisión de spot publicitario en tv contratado entre la Dirección Regional de Salud de Piura y CRP Medios y Entretenimiento SAC por la suma de S/ 7,000.00 nuevos soles conforme se detalla en el segundo numeral del recuadro; sin embargo, debido a que la agenda de las sesiones del Consejo Regional debe ser comunicada con una anticipación de veinticuatro (24) horas de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en consecuencia dicha contratación de servicio no se encontraría en el plazo de los días (10) hábiles establecido en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, se recomienda: i) Se apruebe un Acuerdo a través del cual se autorice (vía regularización), la Contratación del Servicio de Transmisión de Spot Publicitario en TV de 30", con mensajes alusivos a la Campaña de Prevención y Control de Dengue y Chikungunya, contratado entre la Dirección Regional de Salud de Piura del Gobierno Regional Piura y la CIA Peruana de Radiodifusión SA, por el monto de S/ 40,380.79 (Cuarenta Mil Trescientos Ochenta con 79/100 Nuevos Soles), para atender la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA; ii) En el supuesto que el Pleno del Consejo Regional decida aprobar un Acuerdo solicitado, se incluya textualmente (en uno de los artículos de la parte resolutive del referido Acuerdo) lo siguiente: *"En virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los Estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, debe ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.* La recomendación de incluir el texto antes citado en el Acuerdo de Consejo, obedece al hecho que el Expediente Administrativo bajo comentario fue remitido 24 horas antes del vencimiento del plazo de 10 días hábiles señalado en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (Decreto Supremo N° 080-2014-EF); motivo por el cual resulta materialmente imposible que se pueda revisar de forma exhaustiva y minuciosa la documentación alcanzada; iii) Se declare la improcedencia de la autorización para regularización solicitada por la Dirección Regional de Salud de Piura, de todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que se encuentran fuera del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes que señala el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea por haber vencido dicho plazo o por exceder su prestación más allá del plazo prorrogado por el Decreto Supremo N° 021-2015-SA para atender la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2015-SA; y iv) Se derive el informe a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que procedan actuar conforme a sus atribuciones y determine las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en relación a la aprobación de las exoneraciones por situación de emergencia causa de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2015-SA;

Que, estando a lo acordado por Unanimidad aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 23-2015, celebrada el día 23 de septiembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización por la causal de emergencia sanitaria, solicitada por la Dirección Regional de Salud de Piura respecto de la Contratación del Servicio de Transmisión de Spot Publicitario en TV de 30", con mensajes alusivos a la Campaña de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Prevención y Control de Dengue y Chikungunya, contratado entre la Dirección Regional de Salud de Piura del Gobierno Regional Piura y la CIA Peruana de Radiodifusión SA, por el monto de S/ 40,380.79 (Cuarenta Mil Trescientos Ochenta con 79/100 Nuevos Soles), para atender la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA, a fin de ser derivada a la Comisión de Consejo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la improcedencia de la autorización para regularización solicitada por la Dirección Regional de Salud de Piura, por encontrarse fuera del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes que señala el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea por haber vencido dicho plazo o por exceder su prestación más allá del plazo prorrogado por el Decreto Supremo N° 021-2015-SA para atender la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2015-SA, de los siguientes procesos de selección:

N°	Descripción del bien y/o servicio	Monto S/.	Orden de compra y/o servicio	Fecha de recepción y/o inicio del servicio	Proveedor	Documento de recepción	Fecha límite para regularización
1	Adquisición de 1,857 litros de insecticida	77,994.00	000731	31.08.2015	DIPROINSA	Acta de Recepción de Almacén N° 0750-2015 (Folio N° 50)	14.09.2015
2	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	7,000.00	0003934	01.09.2015	CRP Medios Entretenimiento SAC	Orden de Servicio (Folio N° 48)	15.09.2015
3	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	5,000.00	0003933	29.09.2015	Jorge Humberto Tello Vidal	Orden de Servicio (Folio N° 42)	El plazo de vigencia de la prestación excede el plazo de la emergencia sanitaria
4	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	5,000.00	0003932	30.10.2015	Jorge Humberto Tello Vidal	Orden de Servicio (Folio N° 39)	El plazo de vigencia de la prestación excede el plazo de la emergencia sanitaria
5	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	5,000.00	0003931	27.08.2015	Jorge Humberto Tello Vidal	Orden de Servicio (Folio N° 36)	10.09.2015
6	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	44,670.00	0003706	28.08.2015	Panamericana Televisión	Orden de Servicio (Folio N° 33)	11.09.2015
				28.09.2015			El plazo de vigencia de la prestación excede el plazo de la emergencia sanitaria
7	Servicio de transmisión de spot publicitario en tv	35,746.92	0003666	29.08.2015	CIA Peruana de Radiodifusión SA	Orden de Servicio (Folio N° 15)	11.09.2015

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, el informe a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que procedan actuar conforme a sus atribuciones y determinen las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la adquisición de bienes y contratación de servicios por situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2015-SA.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura y la Contraloría General de la República.

ARTICULO QUINTO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL